

ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN, NUMERO Y JURISDICCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DEL 2008.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto publicado el 18 dieciocho de junio 2008 dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el Sistema de Ejecución de Sanciones y el Sistema Penitenciario, repercutiendo en la modificación del segundo párrafo del artículo 18 y párrafo tercero del artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente: **“Artículo 18...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”; “Artículo 21...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”.**

De lo anterior se deduce la implementación de 2 acciones: 1.- a cargo del Poder Judicial del Estado: La judicialización del procedimiento de ejecución de sanciones penales, a través de la creación de la figura del Juez de Ejecución y 2.- a cargo del Poder Ejecutivo Estatal: El establecimiento de un nuevo sistema penitenciario relativo a la reinserción social del sentenciado, lo que se traducirá en el establecimiento de un nuevo modelo de atención al sentenciado.

SEGUNDO.- La reforma constitucional estableció en su artículo Quinto transitorio que el nuevo sistema de reinserción previsto en el artículo 18 así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en su artículo 21, el cual entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que excediera de 03 tres años contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto de reforma constitucional. Por ende, el plazo constitucional fenecerá el 18 dieciocho de junio del 2011 dos mil once, contando a la fecha, con escasos 03 tres meses para realizar las acciones necesarias para su implementación legislativas y operativas correspondientes.

TERCERO.- Conforme a la citada reforma, corresponde al Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, proveer lo necesario para la creación, número y jurisdicción de los Juzgados de Ejecución y designación de los mencionados Jueces, los que conforme a la misma, dependerán del Poder Judicial del Estado.

(Considerando modificado P.O. 27 de noviembre de 2012).

CUARTO.- Dado que existen restricciones presupuestales y atendiendo a las estadísticas plasmadas en informes de gobierno, atinente a la incidencia de sentenciados sujetos a beneficios, en relación con el porcentaje de la población penitenciaria que son sentenciados, lo cual reduce el número de solicitantes o en tiempo de tramitar los mismos, así como a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la mencionada reforma constitucional, para que el nuevo sistema que nos ocupa, el mismo se adopte por región, y acorde a las necesidades del servicio que se avecinan, lo urgente es dar cumplimiento en tiempo a la mencionada reforma, con independencia de que las demás instancias gubernamentales implementen lo necesario en el ámbito de su competencia, y resulta prudente, por el momento, la creación e instalación de dos Juzgados de Ejecución, los que conocerán de la ejecución de sanciones, conforme a las leyes secundarias que al efecto emita el Congreso del Estado; el primero, con sede en esta ciudad capital y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 94, fracciones VIII, XVI, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, párrafo tercero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el mencionado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

(Artículo modificado P.O. 27 de noviembre de 2012).

PRIMERO.- Se crean los juzgados de ejecución, a que se refiere la reforma al párrafo tercero del artículo 21 constitucional, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho, que conocerán de la materia, conforme a las leyes secundarias que al efecto emita el Congreso del Estado, el primero, con sede en esta ciudad capital y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como: Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

SEGUNDO.- En la inteligencia de que los Juzgados de Ejecución quedarán instalados e iniciarán sus funciones en la forma y términos que lo establezca la legislación secundaria correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, precédase a crear las plazas indispensables para la adecuado funcionamiento de los juzgados en cuestión.

CUARTO.- Este acuerdo, hágase del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de todos y cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

A S I, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES

CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENOY CARRERA JUDICIAL
(RÚBRICA)

1. Periódico Oficial del Estado del 27 de noviembre de 2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A S I, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata y Consejeros Miguel Gutiérrez Reyes, Guillermo Balderas Reyes y Juan Carlos Barrón Lechuga, así como por el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.
